

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 11001310302420230035800

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el extremo actor¹, como quiera que no se aportó el correspondiente acuse de recibo (Sentencia C-420 de 2020).

Sin perjuicio de lo anterior, ténganse por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la señora Irma Yolanda Aguilar Camargo y a la sociedad AXA Colpatria Seguros S.A. en los términos del artículo 301-2 del C. G. P., en donde la primera por medio de apoderada judicial formuló recursos en contra del auto admisorio de la demanda² los cuales, fueron oportunamente descorridos por su contraparte³.

Se reconoce a Blanca Cecilia Soler Orduz como apoderada judicial de la señora Irma Yolanda Aguilar Camargo, en los términos del poder conferido y a Diana Marcela Neira Hernández como apoderada de AXA Colpatria Seguros S.A.⁴.

Se tiene en cuenta así mismo que las demandadas contestaron la demanda⁵ siendo remitida copia de la misma por Axa Colpatria Seguros a la parte demandante, quien de forma oportuna descorrió el traslado.⁶

Se recuerda a la apoderada de la demandada Aguilar Camargo enviar a la dirección de correo electrónico de los apoderados reconocidos en este asunto copia de los memoriales que remita para este proceso (art. 78 núm. 14 del C. G. del P. y art. 3 de la Ley 2213 de 2022),

Por Secretaría remítase el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes para su revisión y consulta e ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre los recursos propuestos contra el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

¹ Aporta Notificación

² Recurso RYA

³ Descorre Traslado

⁴ Memorial Aporta Poder

⁵ Contestación Demanda Irma y Contestación Demanda

⁶ Descorre Traslado Excepciones

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cec5dfe61a9b11030a636fe0be4a6061058f0e3354286ae54909b4d047fb9f8**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>